



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes...

Resolución Directoral

Nº **0130** -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana L. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Tumbes,

03 SEP 2025

VISTOS, el expediente con registro N° 02579198 del 15 de agosto del 2025, presentado por el señor; LUIS ALBERTO PANTA PANTA; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con N° 02579198 del 15 de agosto del 2025, presentado por el señor; LUIS ALBERTO PANTA PANTA; (en adelante, el administrado) solicita: modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal "DON JUAN" CON MATRICULA PT-3822-BM de; JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE a LUIS ALBERTO PANTA PANTA, en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 065-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 051-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 17 de setiembre del 2010, se otorgó a favor del señor; JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera de nombre artesanal "DON JUAN" con matrícula PT-3822-BM y de 23.48 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 065-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002 y su modificatoria R.D N° 051-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 17 de setiembre del 2010, que es materia de modificación, se ha constatado error material, en la precitada resoluciones, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió y los recursos pesqueros plenamente explotados;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral N° 065-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002 y su modificatoria R.D N° 051-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 17 de setiembre del 2010, que es materia de modificación, se ha omitido en la parte expositiva y resolutiva del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citadas Resoluciones Directorales según corresponda, en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados y los recursos plenamente explotados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0130

Tumbes,

03 SEP 2025

Sra. Ana M. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

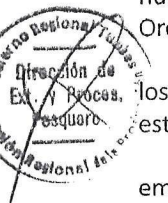
Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; este requisito la administrada, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 19 y 20 del expediente.; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 29 de febrero del 2024 vigente, de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 12 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito la administrada, ha cumplido en presentar copia simple del Certificado de Matrícula conforme a lo señalado en el párrafo anterior y un (01), Contrato Privado de compra venta de embarcación pesquera, con Firma Certificada por la Notaria de Sechura, del Distrito de Sechura; Provincia Sechura y departamento de Piura, con fecha 09 de enero del 2023 y que obra a folios del 14 al 16 del expediente;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N°
0130

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

03 SEP 2025

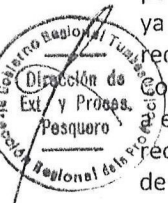
Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "DON JUAN" con matrícula PT-3822-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10028702022), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral N° 065-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002 y su modificatoria R.D N° 051-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 17 de setiembre del 2010, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguilla (*ophichthus remiger*) y demás que se encuentran plenamente explotados; por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en el expediente de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 065-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002 y su modificatoria Resolución Directoral N° 051-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 17 de setiembre del 2010;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral N° 065-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002 y su modificatoria Resolución Directoral N° 051-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 17 de setiembre del 2010, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera "DON JUAN" con matrícula PT-3822-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguilla (*ophichthus remiger*), y las que se encuentran plenamente explotados ya que estamos frente a una modificación de un acto





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Nº
0130

Tumbes,

03 SEP 2025

administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 065-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002 y su modificatoria R.D Nº 051-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 17 de setiembre del 2010; En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "DON JUAN" con matrícula PT-3822-BM; en virtud a los considerando, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "DON JUAN" con matrícula PT-3822-BM, en el extremo, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE a LUIS ALBERTO PANTA PANTA; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 0105-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, de fecha del 30 de agosto del 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 092-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 28 de diciembre del 2001; en el siguiente extremo:

DICE:

"Artículo 1º.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado al armador artesanal, JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE, para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional que se indican a continuación, la que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en aguas jurisdiccionales peruanas, a excepción de la jurisdicción del departamento de Tumbes en el cual deberá realizar sus operaciones de pesca fuera de las (05) millas de costa.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE	"DON JUAN"	PT-3822-BM	23.48	CAJON ISOTERMICO	1,997

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado al armador artesanal, JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE, para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional que se indican a continuación, la que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en aguas jurisdiccionales peruanas, a excepción de la jurisdicción del departamento de Tumbes en el cual deberá realizar sus operaciones de pesca fuera de las (05) millas de costa, según corresponda y con excepción de los recursos pesqueros; Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*),

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
10 SEP 2025
Sra. Ana L. Pizarro Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Kº 2818 020
EXP 2579 198 15

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 SEP 2025

Resolución Directoral

Nº **0130** -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Tumbes, 03 SEP 2025

Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y , con las excepciones ya establecidas.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE	"DON JUAN"	PT-3822-BM	23.48	CAJON ISOTERMICO	1,997

Artículo 2º.-Aprobar a favor del señor; LUIS ALBERTO PANTA PANTA; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "DON JUAN" con matrícula PT-3822-BM y de 23.48 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones ya establecidas.

Artículo 3º.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE, para operar la embarcación pesquera "DON JUAN" con matrícula PT-3822-BM y de 23.48 m³ de capacidad de bodega, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 065-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002 y su modificatoria R.D Nº 051-2010/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 17 de setiembre del 2010.

Artículo 4º.-La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda y además para realizar la actividad extractivas en la región de Tumbes, utilizando el aparejo de pesca cerco y/o arrastre, debe de cumplir con lo dispuesto en el D.S. Nº 020-2011-PRODUCE "Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes" y modificatorias.

Artículo 5º.- Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



[Handwritten signature]

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES